



AAI-10.076
Exp.: 10-IPPC-00061.8/2021
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA COMPLEJOS DE VINILO, S.A., CON CIF: A-28399715, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y ARTES GRÁFICAS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA

La actividad desarrollada por COMPLEJOS DE VINILO S.A. (COVINIL) se corresponde con el CNAE-2009: 2223 *"Fabricación de productos plásticos"* y 1812 *"Otras actividades de impresión y artes gráficas"*, y consiste en la fabricación e impresión de film plástico.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, las instalaciones están ubicadas en la C/ Rienda 4, 6, 8 y 10, en el Camino Viejo de Getafe nº 77, 79, 81, 83, 85, 87 y 106, en la C/ Atienza nº 18 y 20 y en la C/ Paredes nº 13 y 16, del Polígono Industrial "El Palomo", en el término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Tomo	Libro	Folio	Referencia catastral	Registro
6959	1104	47	144	4495801VK3549N0001AH	Nº3 de Fuenlabrada
1211	1162	97	162	4496601VK3549N0001IH	Nº3 de Fuenlabrada
7464	1118	58	128	4496002VK3549N0001HH	Nº3 de Fuenlabrada
17392	1293	209	88	4496003VK3549N0001WH	Nº3 de Fuenlabrada
8669	1121	61	168	4495701VK3549N0001UH	Nº3 de Fuenlabrada
11985	1163	98	205	4495101VK3549N0001YH	Nº3 de Fuenlabrada
18542	1313	226	214	4596001VK3549N0001XH	Nº3 de Fuenlabrada
21367	1380	282	106	4596002VK3549N0001IH	Nº3 de Fuenlabrada
21533	1387	288	78	4596003VK3549N0001JH	Nº3 de Fuenlabrada
28524	1727	542	214	4596006VK3549N0001ZH	Nº3 de Fuenlabrada
				4595504VK3549S0001KQ	Nº3 de Fuenlabrada
3102	1073	20	55	4495502VK3549S0001IQ	Nº3 de Fuenlabrada
15043	1225	152	143	4495501VK3549S0001XQ	Nº3 de Fuenlabrada
52169	1526	621	218	4494101VK3549S0001QQ	Nº3 de Fuenlabrada
5535	1193	123	206	4594101VK3549S0001HQ	Nº3 de Fuenlabrada

Las coordenadas UTM-ETRS89 correspondientes a C/Rienda, 4, son X: 434252 e Y: 4459343.



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-10.076/14, con fecha 21 de abril de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a la instalación de fabricación de materiales plásticos de la empresa COMPLEJOS DE VINILO, S.A. ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada.

Segundo. Con fecha 10 de mayo de 2010 y referencia 10/207686.9/10, el titular presentó el informe preliminar de suelos, emitiéndose resolución el 8 de julio de 2010, por la que se da por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.1. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad.

Tercero. Con fecha 21 de mayo de 2021 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI otorgada a la empresa COMPLEJOS DE VINILO S.A., con CIF A-28399715, para su instalación de fabricación de productos plásticos y otras actividades de impresión y artes gráficas, ubicada en el término municipal de Fuenlabrada.

Cuarto. Con fecha 18 de mayo de 2021 y nº de Registro de entrada 10/246850.9/21, el titular comunica una serie de modificaciones en su planta de Fuenlabrada, consecuencia de las inclemencias climáticas sucedidas en enero de 2021. Dichas modificaciones consisten en la demolición y desescombro de la cubierta, paramentos y cerramiento de la nave situada en la C/ Camino Viejo de Getafe nº 77, y su sustitución para el mismo uso, de almacenaje, por una en régimen de alquiler en C/ Paredes nº 16, anexa a otra de su propiedad situada en C/ Camino Viejo de Getafe nº 106.

Quinto. Con fecha 24 de junio de 2021 y con Ref.: 10/329332.9/21, se solicita información complementaria al titular. Dicha información es enviada el 2 de julio de 2021 y nº de Registro de entrada 10/349401.9/21, y se corresponde con:

- Certificado de registro de puesta en servicio de protección contra incendios de la nave situada en la C/ Paredes, nº 16 de Fuenlabrada. Fecha 8/06/2021. Nº de instalación: PCIEI-00338472-01 y Nº expediente: PCIEI-018434.09/21.
- Certificado de registro de puesta en servicio de protección contra incendios de la nave situada en la C/ Camino Viejo de Getafe, nº 106 de Fuenlabrada. Fecha 24/11/2017. Nº de instalación: PI-00-00000466 y Nº expediente: PI-0000561.8/17.
- Certificación catastral, descriptiva y gráfica, de la parcela localizada en C/ Camino Viejo de Getafe, 106, Fuenlabrada, a nombre de COMPLEJOS DE VINILO, S.A. como titular de la finca.
- Conformidad de conexión al alcantarillado de la finca sita en C/ Camino Viejo de Getafe, nº 106, emitida por el ayuntamiento de Fuenlabrada con fecha 2/11/2017. Exp. AV. 4457/2017. La nave situada en C/ Paredes, nº 16 no tiene conexión directa al alcantarillado por constituir una unidad funcional con Camino Viejo de Getafe, 106.



Sexto. Con fecha 18 de octubre de 2021 y registro de entrada nº 10/527456.9/21 (Expt. 10-OIAC-00127.3/2020) COMPLEJOS DE VINILO S.A., con CIF A-28399715, como titular de la planta de fabricación de productos plásticos y otras actividades de impresión y artes gráficas, clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. El titular constituyó una garantía financiera obligatoria por una cuantía de 2.000.000,00€ (Dos millones de euros).

En fecha 1 de febrero de 2022, Registro de salida nº 10/045009.9/22, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

Séptimo. Con fecha 28 de enero de 2022 y nº de Registro de entrada 10/038674.9/22, el titular facilita el Acuerdo de Aprobación, de fecha 12 de noviembre de 2021, de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Fuenlabrada para la agrupación de las parcelas situadas en la C/ Camino Viejo de Getafe nº 77 y 79 (Exp. 2021/LPA_03-000013), tras la demolición y desescombrado de las naves situadas en dicha ubicación. Estos trabajos que finalizaron en agosto de 2021.

Octavo. Con fecha 4 de marzo de 2022 y nº de Registro de entrada 10/117218.9/22, el titular remite documentación complementaria y facilita los certificados de autorización de los dos almacenamientos de productos químicos peligrosos (Nº R.I. APQ: 105 y 3232) y del almacenamiento de materias primas situados en la calle Atienza nº 18 y 20.

Noveno. Tras la emisión de la resolución de AAI de 21 de mayo de 2021, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Décimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Duodécimo. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 10.1. del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.



Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni al patrimonio cultural.

Tercero. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Noveno, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Cuarto. A efectos de lo establecido en el apartado a) del punto 24 del artículo 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, las sustancias radiactivas reguladas por la *Ley 25/1964, 29 de abril, sobre energía nuclear*, quedan excluidas del ámbito de aplicación de dicho *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.



Noveno. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 273/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas por el titular como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados, sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para su desarrollo.

Segundo. Modificar el texto de la resolución de 21 de abril de 2016, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de COMPLEJOS DE VINILO, S.A., con CIF: A-28399715, dedicadas a la “Fabricación de materiales plásticos”, ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafe 1.4. del Anexo I.
 - Epígrafes 1, 2.7. y 2.8. del Anexo III.
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes 2.7., 2.11. (nuevo), 3.1., 3.7., 3.8., 3.9., 3.12.2., 6.2., 7.2. (renumerado) y 7.3. (renumerado) del Anexo I.
 - Epígrafes 1.1., 1.2., 1.4. (nuevo), 2.4. (suprimido), 2.5. (suprimido), 3.3., 3.4. (suprimido), 3.9., 4.2., 4.3., 7.2.8. (nuevo) y 7.2.9. (nuevo) del Anexo II.

Adjuntándose en el Anexo de la Resolución los apartados modificados.



Tercero. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Cuarto. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,
del Consejo de Gobierno)

COMPLEJOS DE VINILO S.A.



ANEXO

ANEXO I: EPÍGRAFES MODIFICADOS

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido, tipo de vertido y/o red de saneamiento, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitarias (C/ Rienda, 10)	NO
2	Sanitarias (C/ Rienda, 8)	NO
3	Sanitarias (C/ Rienda, 6)	NO
4	Sanitarias (C/ Rienda, 4)	NO
5	Sanitarias (Camino Viejo de Getafe, 79)	NO
6	Sanitarias y Pluviales (Camino Viejo de Getafe, 83)	NO
7	Sanitarias y Pluviales (Camino Viejo de Getafe, 85)	NO
8	Sanitarias (Camino Viejo de Getafe, 87)	NO
9	Pluviales (Avda. De la Hispanidad)	NO
10	Sanitarias (Avda. de la Hispanidad nº 50)	NO
11	Sanitarias y Pluviales (Avda. De la Hispanidad)	NO
12	Sanitarias y Pluviales (Camino Viejo de Getafe, 106)	NO

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.7. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los focos 1, 2, 4 y 5, y a condiciones reales de funcionamiento en el foco 3.

Identificación del foco	Parámetro	VLE (mg/Nm ³)
Foco 1 Foco 2 Foco 4 Foco 5	CO	100
	NOx	450 (hasta 31/12/2029) 250 (desde 01/01/2030)
Foco 3	COT	100



Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre* y la legislación sectorial existente.

- 2.11. (Nuevo)** La instalación de producción de frío deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el *Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1.** La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 3.7.** En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción de residuos, los titulares de las instalaciones estarán obligados a:
- a) Gestionar los residuos producidos, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, para conseguir el mejor resultado ambiental global.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.



- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

3.12.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados en esta AAI, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

6.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación. Se deberá presentar copia del documento acreditativo del envío al Ayuntamiento de Fuenlabrada, del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

7.2. (Renumerado) En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el



- emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
 - f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
 - g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23, apartado 2 y 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 7.3. (Renumerado)** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 1 de diciembre*.



ANEXO II: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <https://prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.4. **(Nuevo)** El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.4. **(Suprimido)**

- 2.5. **(Suprimido)**

3. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 3.3. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla siguiente, con la periodicidad establecida y las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados.



IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 3: Planta de depuración de gases	COT	ANUAL
Foco 1: Caldera nº 1 Foco 2: Caldera nº 2 Foco 4: Caldera nº 4 Foco 5: Caldera nº 5	CO	TRIENAL
	NO _x	

3.4. (Suprimido)

- 3.9. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:
- 4.3. En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

7. REGISTRO Y EMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

7.2.8. (Nuevo) Al mes de su renovación y con periodicidad anual:

- Certificado de renovación del Seguro constituido por la Garantía Financiera obligatoria (*Ley 26/2007, de 23 de octubre*). Se incluirán todos sus apartados y se desglosarán las coberturas y los límites que se hayan contratado para: Los costes de prevención y evitación, y los costes de reparación primaria, y en su caso, además



los costes de reparación complementaria y de reparación compensatoria, según el modelo establecido por esta Consejería.

7.2.9. (Nuevo) Análisis de Riesgos Medioambientales:

- Revisión del Análisis de Riesgos Medioambiental, cuando proceda, según epígrafe 1.5 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de Responsabilidad Medioambiental.



ANEXO III: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se distribuye en diferentes naves del polígono industrial “El Palomo”, situadas en las calles: Rienda 4, 6, 8 y 10, Camino Viejo de Getafe (CVG) 77 y 79 (actualmente fuera de servicio), 81, 83, 85, 87 y 106, Atienza 18 y 20, y Paredes 13 y 16. Todas ellas construidas entre 1974 y 2017. Se consideran como coordenadas de la instalación (C/Rienda, 4) UTM-ETRS89: X: 434252 e Y: 4459343.

Situación	Superficie	m ²
Calle Rienda, 4	Planta Baja	654
	Planta Primera	115
Calle Rienda, 6	Planta Baja	596
	Planta Primera	57
Calle Rienda, 8	Planta Baja	555
Calle Rienda, 10	Planta Baja	698
Camino Viejo de Getafe, 77	Fuera de servicio	--
Camino Viejo de Getafe, 79	Fuera de servicio	--
Camino Viejo de Getafe, 81	Planta Baja	2.789
	Planta Primera	420
Camino Viejo de Getafe, 83	Planta Baja	1.827
	Planta Primera	76
Camino Viejo de Getafe, 85	Planta Baja	2.086
	Planta Primera	0,00
Camino Viejo de Getafe, 87	Planta Baja	2.119
Camino Viejo de Getafe, 106	Planta Baja	1.458
Atienza, 18	Planta baja	441
	Planta Primera	51
Atienza, 20	Planta baja	515
	Planta Primera	21
Paredes, 13	Planta baja	718
	Planta Primera	23
Paredes, 16	Planta baja	893
	Planta Primera	44
TOTAL		11.233

Los equipos presentes en cada nave de la instalación son:

- Rienda 4:
 - 6 Equipos de extrusión de policloruro de vinilo (PVC)
 - 1 Torre de refrigeración.
 - Taller mecánico.



- Rienda 6:
 - 1 Equipo de extrusión de Polipropileno (PP).
 - 2 Transformadores.
- Rienda 8:
 - 2 Equipos de metalización en alto vacío.
 - 2 Transformadores.
 - Las 2 torres de refrigeración están en el espacio entre nave Rienda 6 y 8.
- Rienda 10:
 - 1 Equipo de metalización de alto vacío BOBST K5000.
 - 1 Torre de refrigeración en rienda 10 posterior.
- Camino Viejo de Getafe 77 y 79. Antiguas naves de almacenaje actualmente fuera de servicio. Se han realizado labores de desmontaje y desescombro de ambas edificaciones. Actualmente, en fase de construcción de nave nueva, en el solar donde antes había dos naves.
- Camino Viejo de Getafe 81:
 - 8 Equipos cortadores, rebobinadoras de film. Incluye cortadora Comexi.
 - 1 Máquina impresora BOBST de 4 colores.
 - 1 Máquina impresora en huecograbado BOBST de 2 colores.
 - 1 Equipo de depuración de aire en la parte trasera de la nave.
 - 1 Torre de refrigeración para el equipo de depuración de aire.
 - 1 Contenedor modular homologado para exteriores (APQ).
 - Laboratorio en la parte posterior de la nave, junto al despacho del Jefe de Fábrica.
- Camino Viejo de Getafe 83. 7 Equipos de impresión en hueco grabado:
 - E1: Máquina de 2 colores (Rotomec 2C).
 - E2: Máquina de 3 colores (Giave Zum 1000-3C)
 - E3: Máquina de 6 colores (Giave 6C, anteriormente 5Colores)
 - E4: Máquina de 7 colores (Rotomec 7C)
 - E5: Máquina de 1 colores (Nordmeccanica super 2000 1C)
 - E6: Máquina de 9 colores (Rotomec Bosbst 9C)
 - E7: Máquina de 4 colores (Andreotti 4C)
- Camino Viejo de Getafe 85:
 - 1 Equipo de extrusión y biorientación de Polietileno tereftalato (PET).
 - 1 Torre de refrigeración de la nave de extrusión de PET, en el espacio entre las naves 85 y 87.
 - Máquina BRUCKNER. El medidor de espesores de la máquina BRUCKNER lleva incorporado una fuente radiactiva de segunda categoría. Se dispone de autorización del Consejo de Seguridad Nuclear, autorización de Industria.
 - 2 cortadoras rebobinadoras primarias, marca Atlas.
- Camino Viejo de Getafe 87:
 - Silos de alimentación granza/resina de la línea Bopet, almacén de granza/resina, molino de reciclado y almacén productos semielaborados. (Son equipos independientes).
 - Planta solar fotovoltaica de 266 kWh y 1.450 m² de superficie para producción de energía eléctrica para autoabastecimiento en la cubierta de la nave.



- Camino Viejo de Getafe 106. Nave de almacenamiento de producto semielaborado.
- Paredes 13. Nave de almacenamiento de materias primas.
- Paredes 16. Nave de almacenamiento de producto semielaborado.
- Atienza 18 y 20. Dos almacenamientos de productos químicos peligrosos APQ y almacenamiento de materias primas (Nº R.I.APQ: 105 y 3232).

Organización:

- Nº Empleados: 90
- Días/horas de trabajo anuales: 220 días/año.
- Turnos: 3 turnos de 8 horas.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.7. Sistemas de frío y refrigeración

La instalación posee 6 torres de refrigeración. Dos de ellas situadas en la nave de metalización de PP en la calle Rienda 8, otra en la Nave de Extrusión de PVC, en la calle Rienda 4, otra en la planta de depuración de aire situada en Camino Viejo de Getafe 81, otra en el patio anexo a la Nave de extrusión de PET de Camino Viejo de Getafe 85, y la última en la nave de metalización de alto vacío BOBST K5000, situada en la calle Rienda 10.

2.8. Almacenamiento

- **Almacenamiento de materias primas (resinas):** Existen tres zonas de almacenamiento de las resinas de PVC, PP y PET, en cada una de las naves de extrusión según el producto correspondiente. Estas materias primas son almacenadas en sacos o bolsas de plásticos sobre palets.

Contenedor modular homologado APQ situado en calle Camino Viejo de Getafe 81 (lateral), conteniendo 18 recipientes móviles tipo GRG de 1000 litros cada uno, haciendo un total de 18000 litros. En dichos GRG se almacena la resina de impresión con solventes (producto comercial Artflex TPET 502, compuesto por un 35% de acetato de etilo). Este es el producto que se utiliza en las dos impresoras próximas al contenedor: BOBST 4 Colores y BOBST 2 Colores.

- **Almacenamiento de tintas:** Se encuentra en la nave 83-A. Las tintas y aditivos se almacenan en la sala de mezclado, se almacenan en bidones metálicos y garrafas en estanterías metálicas.
- **Depósitos subterráneos:** En la instalación existen cuatro depósitos subterráneos de almacenamiento de disolventes:
 - Deposito de 40 m³ de acetato de etilo
 - Depósito de 15 m³ de disolvente recuperado
 - Deposito de 10 m³ de etanol
 - Deposito de 10 m³ de disolvente recuperado

